

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA FUNDACION  
CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL  
"Dr. Alejandro Dávila Bolaños"**

Nosotros, **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, casado, de profesión Médico y Cirujano, de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad Número cero, cero uno guión uno, dos, cero, dos, cinco, uno guión cero, cero, tres, uno N (001-120251-0031N), actuando en calidad de **MINISTRO DE SALUD**, lo que demuestro mediante **ACUERDO PRESIDENCIAL Número, 435-2007** (cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil siete), el que integra y literalmente establece: **ACUERDO PRESIDENCIAL N° 435-2007** El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nombrar al Compañero Dr. Guillermo José González González, Ministro de Salud. **Artículo 2,** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. Es conforme su original; que en lo sucesivo, en el presente Convenio será denominado simplemente como **EL MINSA** y La Licenciada **URANIA OLIVAS VILCHEZ**, mayor de edad, soltera, de profesión Licenciada en Administración de Empresas y del domicilio de Estelí y con Cédula de Identidad Número uno, seis, tres guión cero, siete, cero, siete, siete, cuatro, guión cero, cero, cero, cero T (163-07007774-0000T), quien actúa en nombre y representación de la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular "Dr. Alejandro Dávila Bolaños", en calidad de Presidente y Representante Legal que demuestra mediante Certificación de Acta No. Cincuenta y Cinco (55), suscribimos el presente Convenio Marco de Colaboración.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Arto.59 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece: "Los nicaragüenses tienen derecho por igual a la Salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen."

**II**

Que la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, otorga facultades al Ministerio de Salud para organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo, y promover la participación de las organizaciones en defensa de la misma.

**III**

Que la Ley No.423 "Ley General de Salud", en su Arto. 4 establece que corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

**IV**

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su artículo 7 numeral 32 establece "Definir políticas de cooperación externa orientadas a los proyectos de salud, de acuerdo a las prioridades que establezca el MINSA"

**V**

Que la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional, es una fundación que ha participado con el MINSA en la estrategia Nacional para incorporar la Medicina Tradicional / Plantas Medicinales al Sistema Nacional de Salud.

## VI

Que la ejecución de Proyectos y Programas entre el Ministerio de Salud y la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional se deben fundamentar en el marco de las Políticas de Salud.

## VII

Que el Ministerio de Salud y la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional, están conscientes que es tarea prioritaria de ambas instituciones mejorar las condiciones de Salud en el país fortaleciendo los proyectos de salud.

## VII

Que se ha considerado posible establecer mecanismos de colaboración entre EL MINSa y la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional, en función de mejorar la calidad de vida de los y las nicaragüenses.

*Por tanto,*

### ACORDAMOS

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá de conformidad con las siguientes Cláusulas:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Establecer niveles y mecanismos de coordinación y colaboración entre el Ministerio de Salud y la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional, que permitan reactivar el Programa de Investigación en temas de interés para la Fundación y que contribuyan a la salud de la población Nicaragüense.

#### CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

*El Ministerio de Salud se comprometa a:*

1. Elaborar, en conjunto con la Fundación Nacional de la Medicina Popular los Planes Operativos basados en las Políticas de Salud.
2. Realizar encuentros de coordinación con organismos cooperantes y actores sociales, así como reuniones de carácter técnico-evaluativas.
3. Llevar a cabo Convenios Específicos de Colaboración de acuerdo al requerimiento de un nuevo proyecto en base a su objetivo.
4. Garantizar, en la medida de la posibilidad institucional la sostenibilidad de los resultados del proyecto ejecutados con la colaboración de la Fundación Nacional de la Medicina Popular Tradicional.

*La Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional se compromete a:*

1. Realizar gestiones de búsqueda de financiamiento para la ejecución de los proyectos definidos con el Ministerio de Salud en el marco de las Políticas de Salud.
2. Respetar el presupuesto programado para la ejecución del proyecto a fin del cumplimiento del objetivo planteado.

3. Apoyar en las medidas de sus posibilidades otras acciones en beneficio de los proyectos y programas que ejecuta el MINSA.
4. Apoyar al Ministerio de Salud y participar en acciones que promuevan una mejor coordinación para el manejo de la cooperación externa con organismos cooperantes y actores sociales, así como en las reuniones de carácter técnico-evaluativas.

#### CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

*El Ministerio de Salud y la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional se comprometen conjuntamente a:*

1. Coordinar las acciones entre el Ministerio de Salud y la Fundación Centro Nacional de la Medicina Popular Tradicional de acuerdo a los lineamientos del presente Convenio.
2. Reconocer que los Convenios Específicos a firmarse en el marco del presente Convenio, deberán ser firmados de previo antes de iniciar un nuevo proyecto, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
3. Realizar evaluaciones conjuntas semestralmente y remitir los resultados a la Dirección General de Planificación y Desarrollo.
4. Utilizar de manera racional y transparente, los bienes y recursos que sean destinados para el beneficio de la población a través del proyecto.

#### CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado, ampliado o modificado a través de Adendum a iniciativa de una de las partes suscriptoras, la que para tal efecto notificará a la otra con treinta días de anticipación.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio Marco de Colaboración en dos tantos de un mismo tenor, en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Agosto del año 2008.

**DR. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**  
Ministro de Salud

**Lic. URANIA OLIVAS VILCHEZ**  
Fundación Centro Nacional  
De la Medicina Popular Tradicional